



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)

CASO: CA-2008-40

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 25 de agosto de 2008, el Vicepresidente de la Unión, Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe.

JPC
Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (a) y (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

"En o desde septiembre de 2007 en adelante, el Patrono (AEE) de manera continua e interrumpida ha intervenido, restringido y ejercido coerción contra sus empleados de la unidad apropiada UTIER en el ejercicio de los derechos de éstos bajo el Artículo 4 de la Ley de Relaciones del Trabajo de P.R. y ha intentado desalentar a la matrícula de la UTIER mediante discriminación con la tenencia y las condiciones de empleo del Sr. Héctor Zalduondo Rodríguez, Oficial de Salud y Seguridad en la Oficina Técnica de Monacillo y/o someter y defender querellas contra el Patrono y/o por promover actividades de ayuda y protección mutua."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública y agencia gubernamental establecida en el 1941. Su misión es proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable, en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad. Su visión es hacer todas las operaciones de la Autoridad competitivas con empresas similares a nivel mundial. La Autoridad *produce, transmite y distribuye*, prácticamente, toda la electricidad que se consume en Puerto Rico.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) de la Autoridad de Energía Eléctrica. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 14 de noviembre de 1999 al 14 de noviembre del 2005.
4. El 14 de diciembre de 2007, el Supervisor de Servicios Técnicos, Sr. José R. Nieves, le envió una comunicación al querellante. En la misma le informó, que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Disciplinario, le estaban formulando cargos por infracción a las Reglas de Conducta 29 y Nota 3. La investigación realizada relejo lo siguiente:

“La investigación de este caso revela que usted ocultó los hechos ocurridos el día 9 de octubre de 2007 maliciosa e intencionalmente para evitar que se descubriera que el Sr. Rodolfo Torres abandonó sus deberes sin haber obtenido anticipadamente autorización. Se desprende de la investigación que usted le ofreció a éste información sobre como habían transcurrido las labores durante la tarde del día 9 de octubre de 2007 y sirvió de mediador entre el Sr. Torres y el Sr. José R. Nieves, Supervisor de Servicios Técnicos, para que el Sr. Torres pudiera evadir cualquier pregunta que le pudiera realizar el Sr. Nieves con la intención de que el Sr. Torres cometiera fraude a la Autoridad de Energía Eléctrica. También dicha investigación revela que usted realizó declaraciones falsas al momento de hacer su registro en la caseta del guardia de seguridad haciéndose pasar por el Sr. Torres para que de esta forma se registrara dicha entrada a nombre del Sr. Torres, violando así la Regla de Conducta 29. En adición, ocultó, tergiversó y realizó declaraciones falsas en cuanto a la prestación de un servicio, particularmente el servicio de la cuenta 014-0296174-011,

el cual nunca fue realizado, violando así la Regla de Conducta 29.”

5. El 26 de agosto de 2008, le enviamos carta a las partes. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 10 de septiembre de 2008.
6. El 10 de septiembre de 2008, el Representante Legal de la Unión, Lcdo. Alejandro Torres Rivera, presentó la Posición Escrita.
7. El 28 de agosto de 2009, el Representante Legal del Patrono, Lcdo. Alberto Cuevas Trisán, envió la Posición Escrita.

Análisis

JPC
La División de Investigaciones de esta Junta, realizó una investigación sobre el caso que nos ocupa y la misma reveló que el Patrono no cometió práctica ilícita de trabajo. Al analizar el cargo con detenimiento, la Unión está alegando que el querellante fue despedido injustamente debido a que el Patrono discriminó contra éste, por él haber presentado Informes de Salud y Seguridad; imputándole violaciones al Patrono. Surge del expediente, que el 9 de octubre de 2007, el querellante violó las Reglas de Conducta y Disciplina de la Autoridad. De la Investigación realizada por el Patrono, se evidenció que el querellante se identificó y se registró en la caseta del guardia utilizando el nombre de su compañero de trabajo, Sr. Rodolfo Torres, que había abandonado su área de trabajo sin autorización. Para esa misma fecha el Patrono evidenció que el querellante no había cumplido con su trabajo, al no efectuar una prestación de servicio, particularmente el servicio de la cuenta 014-0296174-011, y que lo había reportado como trabajado. Por lo que el Patrono procedió a sancionarlo por violar la Regla de Conducta # 29.

De la evidencia recopilada surgió que el 26 de enero de 2009, se emitió una Sentencia ante el Tribunal de Apelaciones sobre Revisión Procedente de la Oficina de la Autoridad de Energía Eléctrica, en el caso núm. KLRA200801161, Autoridad de Energía Eléctrica v. Héctor Zalduondo Rodríguez. En dicha Sentencia, el Honorable Juez concluyó que el querellante, Sr. Héctor Zalduondo Rodríguez, no tenía que esperar que

su caso radicado ante la Junta de Relaciones del Trabajo por práctica ilícita fuera resuelto, porque lo determinado en éste no iba a detener el proceso que se seguía en su contra por alegadamente haber violado el Reglamento de Conducta y Disciplina de la Autoridad; Proceso que se estaba llevando a cabo bajo un reglamento y unas condiciones que no corresponden con sus derechos adquiridos al amparo del Convenio. Alegó que se estaba llevando a cabo bajo una Autoridad que ha asumido el Patrono dentro de su jurisdicción administrativa directa. El Juez determinó revocar la Resolución impugnada.

De toda la evidencia recopilada, surgió que lo alegado por el querellante en cuanto a que el Patrono estaba violando lo establecido en el Convenio Colectivo en el Artículo XLIV, Salud y Seguridad Ocupacional, fue resuelto mediante una investigación el 4 de diciembre de 2007 por la Directora de PROSHA, Lydia Sotomayor, en donde se evidenció que los investigadores solo realizaban sus tareas y no la de los Celadores de Línea; Por lo que el caso #205915127 fue cerrado.


La evidencia reflejó que la labor realizada por el querellante como Oficial de Salud y Seguridad no tiene nada que ver con la sanción que el Patrono le imputó por haber violado el Reglamento de Conducta y Disciplina de la Autoridad. Ya que en el momento en el cual el querellante presenta su Informe de Salud y Seguridad como Oficial de Salud y Seguridad notificando unas violaciones que el Patrono alegadamente estaba cometiendo; el Patrono estaba investigándolo por haber incurrido en violaciones al Reglamento de Conducta y Disciplina. Concluida la investigación realizada por el Patrono fue que el querellante fue sancionado y posteriormente despedido. Por todo lo anterior quedó evidenciado que el Patrono no cometió Práctica Ilícita del Trabajo al despedir al querellante.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2010.


Lcdo. Jerry J. Pérez Cabán
Presidente


NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

- JRC*
1. Lcdo. Alejandro Torres Rivera
Representante Legal de la Unión
420 Ave. Ponce de León
Ste. B4 San Juan Puerto Rico 00918-3416
 2. Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez
Representante Legal del Patrono
Subdivisión de Procedimientos Especiales
PO Box 13985
Santurce Puerto Rico 00908
 3. Sr. Ángel Figueroa Jaramillo
Presidente
Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego
PO Box 13068
Santurce Puerto Rico 00908-3068

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de abril de 2010.




Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta